

importó tanta cantidad , de cuyo abuso se está experimentando en el dia que habiendose satisfecho la Cebada á un precio á Pueblos de esta Provincia de Madrid con Testimonios juramentados , han presentado para Pagamentos sucesivos de un mismo tiempo que debieran comprehender igual precio , otros Testimonios que exceden notablemente de él , lo que ha obligado á que no se despacha ningun Pueblo sin reconocimiento de los pagos antecedentes , cuya comprobacion deberán hacer en lo sucesivo por sus asientos los Contadores de las Provincias , pues es muy posible encuentren algunas diferencias en los precios que deberán igualar con los de los mismos pagos anteriores que comprehendan como va expresado.

„ A fin de precaver las conseqüencias que en esta clase de suministros se han experimentado , está mandado que los Recibos de Raciones los firme el Individuo que expresa el Pasaporte , y si no sabe , otro sugeto que ponga el nombre de aquel , para que sean firmadas las supuestas los admitan los Cuerpos , y aunque las Justicias no sepan leer , habrá indispensablemente Escribano , ó Fiel de Fechos , que por su oficio lo entienda , mediante que la práctica antigua de expresar el Pasaporte solo el Regimiento á quien se daba , en virtud del qual se hacían los Pagamentos , quedó abolida en virtud de las citadas Reales Ordenes , por los perjuicios que de ella resultaron á la Real Hacienda y á los Pueblos.”

Todo lo qual participo á V. S. de orden de S. M. para su Inteligencia , y que disponga al cumplimiento , y observancia en toda la Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1790. = Lerena. = Señor Intendente de la Provincia de Murcia.

